

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ – CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 079 DE 2026

(28 DE ENERO DE 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA Y AUTORIZA UNA CONTRATO DE COLABORACIÓN DENTRO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL DECRETO 092 DE 2017”

El Alcalde Municipal de Sibaté – Cundinamarca, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2 de Decreto 092 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia prevé en su artículo 2 como Fines Esenciales del Estado:

(...)

“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación”.

(...)

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia indica que:

(...)

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”.

(...)

Que en desarrollo del numeral 9 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, según el literal d), numeral 5 del artículo 29 de la Ley 1551 del 2012, le compete al Alcalde Municipal, como máxima autoridad administrativa del municipio, ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

Que la Ley 155 de 1994 *“Por la cual se expide la Ley General de Educación”, establece en su artículo 1 - Objeto de la Ley, lo siguiente: “La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. La presente Ley señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público”.*

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 8, define las competencias de los municipios no certificados para: *“Administrar y distribuir los recursos del Sistema General de Participaciones que se le asignen para el mantenimiento y mejoramiento de la calidad”* y le da la potestad para (...) *participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado”*



(...).

Que por lo tanto, se tiene a la educación como un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia y un servicio público que cumple con una función social, a cargo del Estado, la sociedad y la familia, que es obligatorio entre los cinco (5) y quince (15) años de edad y comprende como mínimo, un (1) año de preescolar, y nueve (9) de educación básica.

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, determinó que:

(...)

“La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”.

(...).

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en cuanto a la posibilidad de que las entidades estatales celebren convenios con entidades privadas, precisa:

(...)

“Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.”

(...)

Que de manera reglamentaria y especial, el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 regula lo relativo a los Contratos de Colaboración por parte de entidades públicas, determinando:

(...)

“PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo [355](#) de la Constitución Política y del presente decreto”

(...)

Y en la parte in fine del citado artículo, se establece que:

(...)

“Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.”



(...)

Que teniendo en cuenta las condiciones de vulnerabilidad, de dificultad de desplazamiento y de seguridad en el entorno de nuestros niños, niñas y jóvenes de la comunidad educativa pertenecientes a las diferentes locaciones del municipio de Sibaté, se evidencian la necesidad de fortalecer las estrategias educativas contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal, con el fin de beneficiar a más de sesiscientos (600) estudiantes de transporte escolar para la vigencia 2026 - primer semestre.

Que dentro del Plan de Desarrollo Municipal “*Sibaté Nos Inspira 2024-2028*” se contempla el **Proyecto Fortalecimiento de estrategias educativas con enfoque de innovación y acceso para todos en el municipio de Sibaté - Cundinamarca**; **Programa 2201- calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media**; **Línea estratégica: Inspiramos Comunidad**; **Apuesta: Dignidad Humana**; **Meta 127: Beneficiar a 600 estudiantes con la prestación del servicio de transporte escolar.**

Que, como se observa, la Administración Municipal ha definido, dentro de su Plan de Desarrollo, estrategias de permanencia en el sistema educativo, como lo es la estrategia de transporte escolar, la cual permitirá responder a las necesidades de movilidad y seguridad de la población estudiantil que reside en las zonas rurales que no cuentan con acceso al transporte público, ya sea por la inexistencia de este, por bajas frecuencias de los servicios que no coincidan con el horario de estudios o por altos costos en el transporte diario. Además, permitirá asistir diariamente a las clases a los estudiantes de la zona urbana en condición de discapacidad o de escasos recursos, cuya residencia es distante con respecto al establecimiento educativo, y no les permite costear el valor diario del transporte.

Que previa la elaboración de Estudios y Documentos Previos, y con permisión constitucional, legal y reglamentaria, para llevar a cabo la precitada estrategia, se determinó la celebración de un “*Contrato de colaboración*”, con una Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL, con la capacidad de prestar servicios de transporte terrestre de pasajeros y con operatividad en la zona rural de la jurisdicción del municipio de Sibaté - Cundinamarca, identificándose para ello a la siendo la **COOPERATIVA SIBATEÑA DE TRANSPORTES COOPSITRANS**, quien a nivel municipal es la única ESAL que satisfizo a completud dichos requisitos.

Que la **COOPERATIVA SIBATEÑA DE TRANSPORTES COOPSITRANS** es una entidad privada constituida como Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL, con patrimonio, positivo y suficiente de conformidad con sus Estados Financieros; de RECONOCIDA IDONEIDAD, ya que fue constituida para la prestación del servicio de transporte terrestre en la jurisdicción del municipio de Sibaté – Cundinamarca, según Resolución de Habilitación para servicio público de transporte terrestre automotor especial, desde el 05 de febrero de 2019 del Ministerio de Transporte; además cuenta con habilitación para prestar el servicio público de transporte terrestre de tipo mixto, en las veredas y demás zonas rurales de la jurisdicción del municipio de Sibaté – Cundinamarca, según la Resolución Administrativa N° 780 del 27 de diciembre de 2003 expedida por la Alcaldía Municipal de Sibaté; así como también **COOPSITRANS**, tiene amplia EXPERIENCIA, ya que ha ejecutado diversos contratos y convenios con empresas privadas y entidades públicas, para la prestación del servicio de transporte terrestre en la jurisdicción del municipio de Sibaté, especialmente en su sector rural.

Que el valor del Contrato de Colaboración a suscribir asciende a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$254'697.300,00) M/CTE.**, INCLUIDO IVA (Según aplique), y demás tributos nacionales, departamentales y municipales, y los costos directos e indirectos que implique la debida ejecución del mismo, contando con el siguiente aporte:



APOORTE DEL MUNICIPIO DE SIBATÉ

EN DINERO, por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$254'697.300,00) M/CTE**, y demás tributos nacionales, departamentales y municipales, y los costos directos e indirectos.

Que se cuenta por parte de la Alcaldía Municipal de Sibaté, con los Estudios y Documentos previos que soportan la celebración de un Contrato de Colaboración, bajo el régimen jurídico del Decreto 092 de 2017, y que tiene por objeto **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA EDUCATIVA, A TRAVÉS DE DEL TRANSPORTE ESCOLAR DE LOS ESTUDIANTES DE LAS ESCUELAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SIBATÉ – CUNDINAMARCA DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026**.

Que por lo tanto, es legal celebrar un Contrato de Colaboración, cuando se conjugan, como sucede en este caso, los siguientes factores:

- i) Se celebra entre el gobierno municipal (Como lo representa la Alcaldía Municipal de Sibaté – Cund.), y una entidad privada sin ánimo de lucro – ESAL (Como lo es **COOPSITRANS**).
- ii) El objeto del contrato corresponde a un programa o actividad prevista en el Plan de Desarrollo correspondiente (En este caso municipal);
- iii) El contrato no sea para comprar bienes o servicios o ejecutar obras, es decir no comporta una relación conmutativa.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICAR una CONTRATACIÓN de Régimen Especial para CONTRATO DE COLABORACIÓN, con fundamento en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, y que tiene por objeto **“CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA EDUCATIVA, A TRAVÉS DE DEL TRANSPORTE ESCOLAR DE LOS ESTUDIANTES DE LAS ESCUELAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SIBATÉ – CUNDINAMARCA DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026”**, con la **COOPERATIVA SIBATEÑA DE TRANSPORTES COOPSITRANS**, por valor total de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$254'697.300,00) M/CTE.**, INCLUIDO IVA (Según aplique), y demás tributos nacionales, departamentales y municipales, y los costos directos e indirectos que implique la debida ejecución del contrato; de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR la celebración de un CONTRATO DE COLABORACIÓN con la **COOPERATIVA SIBATEÑA DE TRANSPORTES COOPSITRANS**, Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL, teniendo por objeto **“CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA EDUCATIVA, A TRAVÉS DE DEL TRANSPORTE ESCOLAR DE LOS ESTUDIANTES DE LAS ESCUELAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SIBATÉ – CUNDINAMARCA DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026”**, por valor total de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$254'697.300,00) M/CTE.**, INCLUIDO IVA (Según aplique), y demás tributos y costos, y bajo los siguientes aportes:



APORTE DEL MUNICIPIO DE SIBATÉ

EN DINERO, por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$254'697.300,00) M/CTE**, y demás tributos nacionales, departamentales y municipales, y los costos directos e indirectos.

PARÁGRAFO ÚNICO: el aporte en dinero que efectuará la **EL MUNICIPIO DE SIBATÉ – CUNDINAMARCA**, se respalda presupuestalmente con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP:

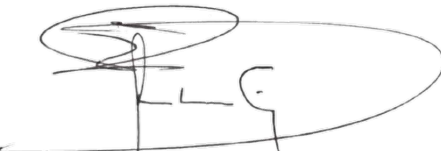
CDP No.	RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR
2026000212 DEL 15/01/2026	2.3	INVERSION CCPET: 2.3.2.02.02.006-COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA UNIDAD EJECUTORA:1-Administración central SECTOR:22- EDUCACIÓN PROGRAMA: 2201-Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media SUBPROGRAMA: 0700-Intersubsectorial Educación PRODUCTO: 2201029-Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar CPC: 64112-Servicios de transporte terrestre local regular de pasajeros META: 127-Beneficiar a 600 estudiantes con la prestación del servicio de transporte escolar PROYECTO:2024257400023-Fortalecimiento de estrategias educativas con enfoque de innovación y acceso para todos en el municipio de Sibaté, Cundinamarca FUENTE:2120301-12/ 12 SGP EDUCACION CALIDAD	\$ 287'344,862.00 M/CTE

ARTÍCULO TERCERO: ordenar la publicación del presente acto administrativo y los demás documentos del proceso en la plataforma SECOP II; así como indicar que los Estudios y Documentos Previos pueden ser consultados en la Oficina de Contratación ubicada en el palacio municipal de Sibaté – Cundinamarca, segundo piso.

ARTÍCULO CUARTO: contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y surte efectos desde sus actos de comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS MANUEL GONZÁLEZ RAMÍREZ
Alcalde Municipal Sibaté

SERVIDOR PUBLICO	ELABORÓ	REVISÓ	REVISÓ	APROBÓ	APROBÓ
Nombres	Andrea Espitia	Juan David Rojas Rodríguez	John Barrantes	Ernesto Forero Clavijo	Jorge Enrique Usaquén Suarez
Cargo	Contratista Jefatura de Educación	Jefe de Educación	Asesor Jurídico	Secretario General	Secretario de Desarrollo Social
Fecha	Enero de 2026				

